

var a efecto la Ley de Milicias Provinciales, y lo deter-
 minado en el articulo 42. de la Ley Vigente de reem-
 plero sancionada por su Magestad en 30 de Enero
 del año pasado de 1896, se figen Copia de dicho
 alistamiento a las puertas de estas Casas Consue-
 riales, cuidando con el menor posible, de que sea
 numerada fijada desde el veinte y siete del
 actual al dia seis del inmediato mes de Agosto
 ambos inclusivos, para lo cual se harán las oportu-
 nas prevenciones al efecto de este Ayunta-
 miento.

Quintas

Asi mismo se acordó: Que con arreglo a lo que
 en la referida Real orden en su disposicion octava
 se dispone, y a lo que se ordena en los articulos
 43, 44, 46 y 47 de la Ley Vigente de Reempleros,
 se convocó en la forma acostumbrada a todos
 los interesados para el dia siete del citado mes
 de Agosto, a fin de que concurran para hacer
 la rectificacion de dicho alistamiento, y pue-
 dan presentar las reclamaciones que juzgen
 oportunas y que consideren tener derecho con
 arreglo a la expresada Ley; ademas del anun-
 cio general se citaran personalmente a todos
 los Mozos comprendidos en dicho alistamiento,

